

Artículo 7 de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Fuente: Cámara de Diputados — diputados.gob.mx (PDF oficial, texto vigente)

. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales;

II. Fiscalías o Procuradurías locales: a los órganos de procuración de justicia de las entidades federativas;

III. Instituciones de Seguridad Pública: a las instituciones policiales, del sistema penitenciario, la Guardia Nacional y demás instituciones encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal;

FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

IV. Ley: a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Policía: a la Policía Federal Ministerial y a los cuerpos policiales con facultades de investigación federal y del fuero común, y

VI. Secretaría de Seguridad: a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO — DE LA COMPETENCIA Y LA COORDINACIÓN

Capítulo I — De la Competencia